



REGLAMENTO DE PROTOCOLO, CEREMONIAL, Y HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

En uso de las potestades reglamentaria y de autoorganización reconocidas a todo municipio en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en los artículos 41.1 y 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), el Excmo. Ayuntamiento de Yecla se dota del presente Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones, completando en el ámbito municipal lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 agosto, que aprobó el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado, y en el Decreto 37/1992, de 23 de abril, en el que se establece el régimen de precedencias de autoridades e instituciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Además, el presente sustituye al Reglamento para la concesión de honores y distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Yecla (aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1994), cuyas disposiciones son actualizadas y armonizadas.

TITULO I: PROTOCOLO Y CEREMONIAL.-

CAPITULO I: Sobre el escudo y la bandera de la ciudad

Art. 1.º El escudo y la bandera de la ciudad.

1. El uso del escudo de la ciudad de Yecla estará restringido en principio al Excmo. Ayuntamiento, sin que pueda ser utilizado por persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización del órgano municipal competente, que será otorgada discrecionalmente previos los informes técnicos que resulten oportunos, en orden a acreditar la corrección de tal uso.

2. La bandera del municipio ondeará en la Casa Consistorial y en los demás inmuebles municipales junto a la bandera de España, que ocupará siempre el lugar preeminente y de máximo honor, y la de la Comunidad Autónoma de Murcia. La bandera del municipio se situará siempre a la izquierda de la bandera nacional.

Así mismo, la bandera de la ciudad de Yecla estará, ocupará lugar destacado en el salón de plenos y en el despacho oficial de la Alcaldía-Presidencia, acompañando a la bandera nacional y autonómica, con la ubicación descrita en el párrafo anterior.

Sobre la bandera de la ciudad de Yecla no se podrán incluir siglas o estampar símbolos que representen partidos, sindicatos, asociaciones u otro tipo de entidades.

3. Los reposteros municipales figurarán en la balconadas de la Casa Consistorial, con motivo de las Fiestas Patronales, Semana Santa y San Isidro, y en aquellos otros actos que por su relevancia aconsejen un mayor ornato.



CAPÍTULO II: Sobre tratamientos honoríficos, orden de precedencia y la asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

Art. 2.º Tratamientos honoríficos.

En virtud de Real Decreto dado por Alfonso XII el día 3 de diciembre de 1878, Yecla obtiene el título de ciudad. Así mismo, la ciudad de Yecla ostenta los títulos de "Muy Noble, Muy Leal y Fidelísima", según se recoge en el Libro de Privilegios y Franquezas otorgadas por Felipe V el día 9 de diciembre de 1707. El Ayuntamiento, por Real Decreto dado por Isabel II en San Ildefonso el día 15 de julio de 1867, tiene la consideración de Excelentísimo. Salvo en los documentos muy solemnes, en que se consignarán todos los títulos de la ciudad, usualmente sólo se utilizará el título de Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

El/la titular de la Alcaldía tendrá el tratamiento de Ilustrísimo/a, salvo que personalmente ostente uno superior.

Art. 3.º Distintivos e indumentaria de los miembros de la Corporación.

1. Distintivos de la Alcaldía. Son símbolos de la autoridad de la Alcaldía el bastón de mando y la medalla.

La medalla de la Alcaldía, acuñada en metal de plata, bañada en oro y pendiente de cordón granate y dorado, se describe del siguiente modo: En el anverso, Escudo de la Ciudad, con bordura de gules, donde aparece la inscripción "Muy Noble, Muy Leal y Fidelísima", todo ello rodeado con bordura partida, y al timbre, Corona Real cerrada; en el reverso, óvalo azul marino con la inscripción "Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Yecla".

Ambos distintivos serán utilizados por el titular de la Alcaldía en el día de su toma de posesión y en aquellos actos que por su solemnidad así lo requieran.

Los Tenientes de Alcalde también podrán utilizar en tales actos solemnes los indicados símbolos cuando asistan en representación del Alcalde/Alcaldesa de Yecla.

2. Los Concejales tendrán como distintivo de su condición la insignia de Concejel, consistente en una insignia de solapa con el escudo de la ciudad. Tal distintivo será utilizado por los miembros de la Corporación el día de su constitución y en aquellos otros actos que por su solemnidad así lo requieran.

3. Como norma general, en todos aquellos actos en que asista el Ayuntamiento en Corporación, los Concejales vestirán, como norma general, traje oscuro.

Art. 4.º Orden de precedencia interna de la Corporación Municipal

Se establece como orden de precedencia interna de la Corporación Municipal de Yecla, el siguiente:

- 1. Alcalde.*
- 2. Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, según orden de mayor a menor representación corporativa.*
- 3. Tenientes de Alcalde, por su orden.*



4. *Resto de Concejales del grupo de gobierno, por su orden electoral.*
5. *Resto de Concejales, ordenados por Grupos Políticos Municipales, y éstos ordenados a su vez de mayor a menor representación corporativa.*
6. *Secretario, Interventor y Tesorero.*
7. *Jefes, Directores y Gerentes de Servicios Municipales.*

Art. 5.º Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

El Ayuntamiento asiste tradicionalmente en Corporación a los siguientes actos:

1. Fiestas Locales:
 - a) Fiestas Patronales: Pregón, Beneplácito, Beso a la Bandera, Misa Día de la Virgen, Procesión Día de la Virgen.
 - b) Semana Santa: Pregón, Procesión del Santo Entierro de Viernes Santo
 - c) San Isidro: Pregón, Procesión con la Imagen de San isidro.
2. Actos públicos solemnes con motivo de visitas oficiales de autoridades nacionales con tratamiento mínimo de Excmo/a. Sr/a.
3. Actos públicos solemnes con motivo de visitas oficiales del Presidente de la Comunidad Autónoma, Presidente de la Asamblea Regional, Delegado del Gobierno en la Región de Murcia, y Consejeros del Gobierno Regional.
4. Entierros de los miembros de la Corporación y exalcaldes de la ciudad.
5. Acto conmemorativo del Día de la Constitución Española.
6. Aquellos otros actos en que por su solemnidad o relevancia así se considere oportuno por la Alcaldía-Presidencia.

Art. 6.º Protocolo en la formación de la Corporación.

1. En los actos cívicos de carácter municipal, y en los actos o celebraciones de carácter religioso, en los que asista la Corporación, el Alcalde presidirá el cortejo de autoridades civiles, e inmediatamente después se ubicarán los miembros de la Corporación Municipal siguiendo el orden de precedencia que se establece en el art. 4 de este Reglamento.

En todos los actos a que asista el Ayuntamiento en Corporación irá acompañado de Policía Local en traje de gala.

2. Se hace constar que en los actos religiosos que se celebran en lugares cerrados como templos o iglesias, es tradicional que las autoridades civiles se ubiquen a la derecha de la nave.

Art. 7.º Otras formalidades.

Respecto a las demás formalidades a que el Ayuntamiento deba ajustarse, se acudirá a la costumbre o a las circunstancias del caso concreto, apreciadas por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.



CAPÍTULO III: Sobre los actos municipales, su clasificación y presidencia

Art. 8.º Clasificación de los actos municipales.

Los actos municipales, a los efectos de las normas contenidas en este Reglamento, se clasifican en:

- a) Actos de carácter general. Son todos aquellos que se organicen institucionalmente por la Corporación con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal.
- b) Actos de carácter especial. Son los organizados por las distintas concejalías, propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

Art. 9.º. Presidencia de los actos de carácter general.

La presidencia de los actos municipales, cualquiera que sea su carácter, corresponde al Alcalde/sa.

Aquellos actos de carácter general que no presida el alcalde o alcaldesa de Yecla serán presididos por el concejal/a que por la Alcaldía-Presidencia se designe. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad, corresponderá la presidencia a los/las tenientes de alcalde, según su orden.

Art. 10.º. Presidencia de los actos propios organizados por concejalías.

En los actos propios organizados por las Concejalías, que presida el Alcalde de Yecla, el responsable del área le acompañara en la presidencia. En ausencia del Alcalde, ostentará la Presidencia el responsable del área.

Los Concejales asistentes a los actos municipales que no ocupen lugar en la Presidencia de los mismos, se situarán en lugar preferente.

Art. 11.º Orden de precedencia con asistencia de autoridades estatales o regionales

Cuando a un acto municipal concurren otras autoridades de los ámbitos estatal o autonómico, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 agosto, aprobatorio del Ordenamiento General de Precedencias en el Estado, y en el Decreto 37/1992, de 23 de abril, por el que se establece el régimen de precedencias de autoridades e instituciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en las disposiciones que en el futuro regulen dichas materias.

Art. 12.º. Asistencia de otras personas relevantes en el ámbito municipal.

Cuando los/las extitulares de la Alcaldía asistan a un acto municipal, se situarán a continuación del último miembro de la Corporación Municipal, ordenándose de acuerdo con fecha de su cese, comenzando por la más antigua. No obstante, en función del carácter del acto, podrán ocupar un lugar más relevante.



Así mismo, en los actos municipales a los que asistan el Cronista de la ciudad, y las personas que ostenten algunos de los títulos o distinciones que se regulan en el título siguiente serán ordenados por la autoridad que organice el acto, situándolos en el lugar preferente que resulte procedente.

TITULO II: HONORES Y DISTINCIONES.-

CAPITULO I: Honores y distinciones de carácter general.

Art. 13º. Enumeración y efectos de los honores y distinciones de carácter general.

1. Los honores y distinciones que podrá conferir el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, incluso con carácter póstumo, para premiar especiales merecimientos en los ámbitos científico, cultural, artístico, político, económico, social o deportivo, o extraordinarios servicios prestados al Municipio, son los siguientes, según orden de precedencia:

- 1.- Llave de Oro de la Ciudad.
- 2.- Medalla de Oro de la Ciudad
- 3.- Medalla de Plata de la Ciudad
- 4.- Título de Hijo Predilecto.
- 5.- Título de Hijo Adoptivo.

2. Los referidos honores y distinciones, salvo lo dispuesto en el artículo 21º tendrán carácter vitalicio, serán puramente honoríficos, y no devengarán derecho económico o administrativo alguno. No obstante, cuando las personas físicas o representantes legales de las personas jurídicas galardonadas sean invitadas a participar en actos municipales, ocuparán el lugar preferente que les sea asignado.

Las personas físicas que hayan sido favorecidas con la concesión de alguna de las indicadas distinciones tendrán la consideración de miembros honorarios de la Corporación, a cuyos efectos, previo Decreto de la Alcaldía que determinará las circunstancias concretas del caso, podrán ostentar funciones representativas protocolarias de la Corporación, cuando éstas hayan de ejercerse fuera del término municipal.

3. Con la sola excepción de S.S.M.M. los Reyes, Príncipes o Infantes de España, no podrán adoptarse decisiones que otorguen honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en el Estado, la Administración Central o Autonómica. Tampoco podrán otorgarse a miembros de la Corporación Municipal, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

4. Para la concesión a personas extranjeras de los honores y distinciones a que se refiere el presente artículo, se estará a lo previsto en la normativa vigente.



Art. 14º. Llave de Oro y Medallas de Oro y de Plata de la Ciudad: Personas físicas o jurídicas a las que pueden ser otorgadas. Descripción. Uso.

1. La Llave de Oro y las Medallas de Oro y de Plata de la Ciudad, que podrán ser otorgadas tanto a personas naturales como a sociedades, entidades, corporaciones o personas jurídicas en general, se describen de la siguiente forma:

- 1.1. Llave de Oro de la Ciudad: En el caso de personas físicas, consistirá en una llave antigua de oro, con el escudo de la ciudad integrado, que llevará grabado el nombre y apellidos de la persona física o la denominación de la persona jurídica y la fecha del acuerdo plenario de concesión. En el caso de personas jurídicas, la Llave de Oro se hará patente a través de una corbata para prender de la bandera o estandarte de la entidad, en cuyo anverso se bordará en oro el escudo de la ciudad, y una llave antigua, en un extremo, y la leyenda "Llave de oro de Yecla", en el otro, y en cuyo reverso se hará constar la denominación de la entidad galardonada y la fecha del acuerdo plenario de concesión.
- 1.2. Medallas de Oro y de Plata de la Ciudad: En el caso de personas físicas consistirán en una medalla de oro/plata, pendiente de un pasador y de una cinta con los colores de la bandera nacional, en cuyo anverso figurará el escudo de Yecla, y en el reverso el nombre y apellidos de la persona física y la fecha del acuerdo plenario de concesión. En el caso de personas jurídicas, la medalla se hará patente a través de una corbata para prender de la respectiva bandera o estandarte de la entidad, en cuyo anverso se bordará en oro/plata el escudo de la ciudad, en un extremo, y la leyenda "Medalla de oro/plata de Yecla", en el otro, y en cuyo reverso se hará constar la denominación de la entidad galardonada y la fecha del acuerdo plenario de concesión.

2. Las Medallas de Oro y Plata de la Ciudad que sean concedidas a personas físicas, podrán ser usadas por sus titulares en todos los actos de carácter municipal a los que sean invitados.

En el caso de personas jurídicas, éstas podrán exhibir en todo momento, preñiendo de sus estandartes o banderas, las corbatas representativas de la Llave o la Medalla de Oro/Plata de la ciudad. Así mismo podrán hacer pública la posesión de la correspondiente distinción en impresos oficiales, publicaciones, carteles, etc. que sean editados por la entidad.

Art. 15º. Títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo: Personas físicas a las que pueden ser otorgados. Descripción. Uso.

1. Los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo de Yecla únicamente podrán ser otorgados a personas físicas, en el primer supuesto, a quienes sean naturales de Yecla, y en el segundo, a quienes lo sean de cualquier otra población.

2. Los presentes títulos se harán patentes en un Diploma Artístico en el que junto al escudo de la ciudad, se glosarán de modo resumido los méritos tenidos en cuenta para la concesión de la distinción, así como la fecha del acuerdo plenario de concesión.



CAPITULO II: Procedimiento para la concesión de los honores y distinciones de carácter general.

Art. 16º. Necesidad del procedimiento.

Para la concesión de los honores y distinciones de carácter general previstos en este Reglamento será necesaria la tramitación del oportuno procedimiento, conforme a las disposiciones que se contienen en el presente capítulo.

Art. 17º. Iniciación del procedimiento.

1. La iniciación del procedimiento para la concesión de honores y distinciones de carácter general podrá tener lugar:

- a) De oficio, previa la correspondiente propuesta suscrita por la Alcaldía o por algún Grupo Político Municipal, a través de acuerdo plenario adoptado, como mínimo, por el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación, emitido en votación nominal y secreta.
- b) A solicitud de un mínimo de mil vecinos del municipio, debidamente identificados y acreditados, mediante Decreto de la Alcaldía.

2. En la propuesta de acuerdo de iniciación o en el escrito de los vecinos, se especificarán obligadamente las siguientes circunstancias:

- Nombre y apellidos de la persona física, o denominación de la persona jurídica, a cuyo favor se propone la concesión del honor o distinción.
- Los especiales merecimientos contraídos por la persona física o jurídica en los ámbitos científico, cultural, artístico, político, económico, social o deportivo, o los extraordinarios servicios prestados al Municipio que sirven de fundamento a la propuesta.
- Clase de honor o distinción cuyo otorgamiento se propone.

3. El acuerdo plenario o resolución de la Alcaldía por el que se acuerde la incoación del expediente contendrá la designación de Instructor y Secretario, cargos que serán ejercidos por un Concejal y un funcionario de la Corporación, respectivamente.

Art. 18º. Instrucción del procedimiento.

1. Adoptado el acuerdo plenario o resolución de la Alcaldía iniciador del expediente, el Instructor someterá éste a un periodo de información pública por plazo de un mes mediante publicación del correspondiente anuncio en el B.O.R.M., en el Tablón Municipal de Anuncios y en uno de los diarios de los de mayor difusión regional, a los efectos de que por los interesados puedan presentarse alegaciones y/o adhesiones a la iniciativa.

2. Así mismo, el Instructor solicitará los informes que entienda necesarios y practicará cuantas pruebas y diligencias estime oportunas para investigar y acreditar los méritos que concurren en la persona o entidad propuesta para la concesión del honor o distinción.



Art. 19º. Finalización del procedimiento.

1. Tramitado el procedimiento conforme a los artículos precedentes, el Instructor elevará la correspondiente propuesta de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento, acompañando al efecto el expediente completo. La propuesta se realizará de forma razonada, con base en los méritos que concurren en la persona o entidad propuesta y en la documentación incorporada al expediente.

2. Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento la concesión de los honores y distinciones de carácter general, siendo necesario para la adopción del correspondiente acuerdo el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación, emitido en votación nominal y secreta.

Art. 20º. Limitación en el número de procedimientos.

1. No podrá acordarse la iniciación de uno de estos expedientes en tanto exista otro pendiente de resolución.

2. En todo caso, no podrá concederse más de un honor o distinción de carácter general en cada año natural.

Art. 21º. Pérdida de los honores y distinciones.

Aunque los honores y distinciones se conceden en principio con carácter vitalicio, si alguno de sus titulares llegare a ser indigno de ostentarlas a juicio de la Corporación por actos o manifestaciones contrarias al municipio, de menosprecio al título concedido, o por cualquier otra razón cuya trascendencia se considere como especialmente grave, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar la pérdida por el interesado del honor o distinción concedido, previa tramitación del mismo expediente regulado para la concesión, y a través de acuerdo plenario que habrá de ser adoptado, en votación nominal y secreta, por la unanimidad de los asistentes a la correspondiente sesión plenaria, unanimidad que en todo caso ha de suponer el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación.

CAPITULO III: Acto de entrega y Registro de los honores y distinciones de carácter general.

Art. 22º. Acto ceremonial de entrega.

1. Adoptado con el quórum exigido el acuerdo de concesión del honor o distinción de carácter general, la Alcaldía Presidencia señalará la fecha del acto solemne de entrega a la persona galardonada.

2. Dicho acto se llevará a cabo en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, salvo que, a la vista de las circunstancias concurrentes, la Alcaldía-Presidencia decida un lugar distinto, que en todo caso habrá de reunir las condiciones necesarias para que el acto se desarrolle con la solemnidad requerida.

3. En el acto, que se desarrollará bajo la Presidencia del titular de la Alcaldía y con la asistencia de toda la Corporación, el Secretario General de la Corporación dará lectura extractada al acuerdo plenario de concesión.



Art. 23º. Registro de Honores y Distinciones de carácter general.

Los honores y distinciones de carácter general otorgados por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla se harán constar, por orden cronológico, en el correspondiente Libro-Registro, que estará a cargo del Secretario de la Corporación.

En dicho Libro-Registro se reflejarán las siguientes circunstancias:

- Persona o Entidad galardonada.
- Honor o distinción concedido.
- Fecha del acuerdo plenario o resolución de la Alcaldía de incoación del expediente.
- Fecha del acuerdo plenario de concesión del honor o distinción.
- Relación sucinta de méritos tenidos en cuenta para la adopción del acuerdo.
- Parte dispositiva del acuerdo de concesión.

CAPITULO IV: Título honorífico de Cronista Oficial.

Art. 24º. Cronista Oficial de la Ciudad.

Mediante acuerdo plenario que habrá de ser adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el Excmo. Ayuntamiento podrá conceder el Título Honorífico de Cronista Oficial de la Ciudad a personas que hayan adquirido relevancia especial por sus trabajos, estudios y escritos continuados sobre temas específicos de la ciudad de Yecla, su cultura y su historia. El desempeño de tal función tendrá carácter gratuito.

CAPITULO V: Reconocimiento honorífico a determinados miembros de la Corporación Municipal.

Art. 25º. Reconocimiento honorífico a miembros de la Corporación.

Como reconocimiento a la especial dedicación a los asuntos municipales y testimonio de la gratitud de la institución municipal, a aquellas personas que ostenten la condición de Alcalde/Alcaldesa les será entregada en acto solemne, en virtud de resolución de la Alcaldía, una réplica de la medalla de la Alcaldía. Igualmente en acto solemne, a quienes hayan ostentado la condición de Concejal durante al menos tres mandatos electorales, les será entregada también por Decreto de la Alcaldía una medalla con el escudo de la ciudad. Tales personas podrán utilizar los mencionados distintivos en los actos municipales solemnes a los que sean invitados.

CAPÍTULO VI: El Libro de Oro.

Art. 26º. Firma en Libro de Oro

En el Libro de Oro de Yecla se recogerán las firmas, y en su caso las dedicatorias de las personalidades, altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten oficialmente el Municipio.

El Libro estará custodiado por los servicios municipales de Protocolo, que tras cada una de las firmas o dedicatorias consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo de su estancia.



El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados. La firma se celebrará de modo preferente en la Casa Consistorial

Con ocasión de la Firma en el Libro de Oro, recepciones y homenajes, la Alcaldía podrá obsequiar a los visitantes y homenajeados con reproducciones de símbolos de la Ciudad, tales como llaves, escudos, placas o metopas. Estos objetos no tendrán más significado que el de un cortés obsequio protocolario, con el que dejar constancia de la celebración.

TITULO III: DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL.-

Art. 27º. Declaración de luto oficial en la localidad.

Mediante el correspondiente Decreto, el Sr. Alcalde podrá declarar Luto Oficial en la localidad cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional regional o local así lo requieran.

En el Decreto se especificarán las acciones que habrán de tener lugar en señal de respeto o condolencia durante los días de vigencia del luto oficial local declarado, tales como:

- Suspensión de los actos públicos oficiales organizados por el Excmo. Ayuntamiento.
- Arriar a media hasta las banderas del municipio que ondeen en los edificios públicos municipales, con retirada del resto de las enseñas, europea, nacional y regional.
- Prendimiento en las banderas del municipio de un crespón negro.

Art. 28º. Declaración de luto oficial en el ámbito comunitario, estatal o regional.

Cuando el luto oficial se haya declarado por las autoridades competentes de ámbito comunitario, estatal o regional, se estará a lo dispuesto por los correspondientes acuerdos o resoluciones. En cualquier caso, la bandera de la localidad ondeará a media asta, siempre que lo hagan las de España y de la Región de Murcia.

Disposición adicional única

El Jefe de Protocolo de la Corporación Municipal se encargará de tutelar la correcta aplicación de las normas fijadas en el presente Reglamento Municipal. La Jefatura de Protocolo de la Corporación confeccionará y remitirá a todos los miembros de la Corporación, con el máximo de anticipación posible y para su información, las normas específicas de protocolo que regirán en cada acto concreto que por su importancia así lo requiera.



Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento para la concesión de honores y distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1994.

Este Reglamento se aprobó inicialmente (acuerdo provisional) por el Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Yecla de 14 de noviembre de 2005. Se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 4 de febrero de 2006. Y entró en vigor conforme a lo establecido en los artículos 49.2, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

<<< >>>